



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

21 JUL 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-29390- GCP-0201

Bogotá D.C., Jueves, 14 de Julio de 2011

Doctor
JAVIER ADOLFO ROJAS GONZALES
Asesor técnico del concesionario
Carrera 5 No 14-76 oficina 202
Ibagué- Tolima

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-59343 del 06 de julio de 2011, recibido el 06 de julio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Rojas:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRA** la presencia de comunidades indígenas de los resguardos Santa Marta Inspección, Totarco Dinde Tradicional, Cheche Amayarca Independiente; Por lo que se sugiere solicitar una certificación de territorio legalmente constituido al Incoder, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 1320 de 1998 y las comunidades por fuera de resguardo Zanja Honda de la Etnia Pijaos, Buena vista Meche y Chechen Buena vista. En el área de influencia del proyecto "Explotación Técnica de Oro Aluvial a cielo abierto en el área del contrato de concesión Minera HHG-14341", en jurisdicción del municipio de Coyaima departamento del Tolima; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	905600.00	870000.00
2	905600.00	872135.00
3	907000.00	873341.00
4	909000.00	874649.00
5	909000.00	876000.00
6	903000.00	876000.00
7	903000.00	870000.00





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-29390- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Decreto 1320 de 1998

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C *dk*
Revisó: Beatriz Leguizamón *SL*
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-59343
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170